

memoria mejor evaluada a doña Eva Docampo Cabaleiro. El gasto resultante se ejecutará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 2007.

Contra la presente Resolución cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 19 de noviembre de 2007.-El Director General de Universidades, Javier Vidal García.

20956 *ORDEN ECI/3540/2007, de 23 de noviembre, por la que se adjudican los Premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2006/2007.*

Por Orden ECI/1954/2007/ de 12 de junio (BOE de 2 de julio), se convocaron los Premios Extraordinarios de Bachillerato, correspondientes al curso 2006/2007.

Realizadas las correspondientes pruebas y vistas las propuestas formuladas por los Tribunales calificadoros a que se refiere el apartado séptimo de la citada Orden, he dispuesto:

Primero.-Adjudicar Premio Extraordinario de Bachillerato correspondiente al curso 2006/2007, al alumno relacionado en el anexo a esta Orden.

Segundo.-1 El alumno premiado recibirá 600 euros que se harán efectivos con cargo a la aplicación 18.11.323 M 483.03 de los Presupuestos Generales del Estado para 2007.

2. Asimismo el alumno premiado recibirá un diploma acreditativo de esta distinción. Además esta distinción le será anotada en su expediente académico por el Secretario del Centro en que realizaron la inscripción.

3. De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, los alumnos que obtengan el Premio Extraordinario de Bachillerato no estarán obligados al pago de los precios públicos por servicios académicos en el primer curso de los estudios superiores en centro público. En el caso de que el premio les fuera concedido con posterioridad al pago de las tasas, la Universidad podrá optar entre devolver al alumno su importe, o descontárselo en el primer pago por dicho concepto que el alumno haya de realizar con posterioridad a la concesión del premio.

Tercero.-El alumno premiado podrá optar, previa inscripción a los Premios Nacionales de Bachillerato.

Cuarto.-Esta Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado o ser impugnada mediante interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 23 de noviembre de 2007.-La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, M.^a Antonia Ozcariz Rubio.

ANEXO

Relación de alumnos que han obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato correspondiente al curso 2006/07

A propuesta del Tribunal establecido en la Dirección Provincial de Ceuta:

Apellidos y Nombre: Balongo Gutiérrez, Alejandro. Localidad: Ceuta. Provincia: Ceuta.

A propuesta del Tribunal establecido en la Dirección Provincial de Melilla:

Apellidos y Nombre: Desierto.

A propuesta del Tribunal establecido en la Subdirección General de Centros, Programas e Inspección Educativa:

Apellidos y Nombre: Desierto.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20957 *RESOLUCIÓN 21 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica las tablas del plan de pensiones regulado en el Convenio colectivo de Bridgestone Hispania, S.A. -Fábricas-.*

Visto el contenido de las tablas del plan de pensiones regulado en el Capítulo IX del XXII Convenio Colectivo de la empresa Bridgestone Hispania, S.A.-Fábricas-(Código de Convenio n.º 9002171), publicado en el BOE. de 15.6.2007, que fueron aprobadas el 5 de junio de 2007, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de las citadas tablas del plan de pensiones en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de noviembre de 2007.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

Tabla del plan de pensiones regulado en el Convenio Colectivo de Bridgestone Hispania, S. A. Fábricas

Edad cumplida a 31/12/2006	Aportación 2003-2006	Porcentaje 2007	Porcentaje 2008	Porcentaje 2009
22	2.00%	2.30%	2.50%	2.70%
23	2.00%	2.30%	2.50%	2.70%
24	2.00%	2.30%	2.50%	2.70%
25	2.00%	2.40%	2.60%	2.80%
26	2.00%	2.40%	2.60%	2.80%
27	2.00%	2.40%	2.60%	2.80%
28	2.10%	2.40%	2.60%	2.80%
29	2.10%	2.50%	2.70%	2.90%
30	2.10%	2.70%	2.90%	3.10%
31	2.10%	2.80%	3.00%	3.20%
32	2.20%	2.90%	3.10%	3.30%
33	2.40%	3.00%	3.20%	3.40%
34	2.50%	3.00%	3.20%	3.40%
35	2.60%	3.20%	3.40%	3.60%
36	2.70%	3.40%	3.60%	3.80%
37	2.70%	3.50%	3.70%	3.90%
38	2.90%	3.60%	3.80%	4.00%
39	3.10%	3.70%	3.90%	4.10%
40	3.20%	3.80%	4.00%	4.20%
41	3.30%	3.90%	4.10%	4.30%
42	3.40%	4.00%	4.20%	4.40%
43	3.50%	4.10%	4.30%	4.50%
44	3.60%	4.20%	4.40%	4.60%
45	3.70%	4.30%	4.50%	4.70%
46	3.80%	4.40%	4.60%	4.80%
47	3.90%	4.50%	4.70%	4.90%
48	4.00%	4.60%	4.80%	5.00%
49	4.10%	4.70%	4.90%	5.10%
50	4.20%	4.80%	5.00%	5.20%
51	4.30%	4.90%	5.10%	5.30%
52	4.40%	5.10%	5.30%	5.50%
53	4.50%	5.30%	5.50%	5.70%

Edad cumplida a 31/12/2006	Aportación 2003-2006	Porcentaje 2007	Porcentaje 2008	Porcentaje 2009
54	4.60%	5.50%	5.70%	5.90%
55	4.80%	5.70%	5.90%	6.10%
56	5.00%	5.80%	6.00%	6.20%
57	5.20%	6.00%	6.20%	6.40%
58	5.40%	6.20%	6.40%	6.60%
59	5.50%	6.40%	6.60%	6.80%
60	5.70%	6.60%	6.80%	7.00%
61	5.90%	6.90%	7.00%	7.00%
62	6.10%	7.00%	7.00%	7.00%
63	6.30%	7.00%	7.00%	7.00%
64	6.60%	7.00%	7.00%	7.00%
65	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%

20958

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Provivienda.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Provivienda (Código de Convenio n.º 9011702), que fue suscrito con fecha 18 de octubre de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de noviembre de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

CONVENIO COLECTIVO DE PROVIVIENDA

El presente Convenio colectivo de Provivienda se otorga por la Mesa Negociadora, integrada por cuatro miembros; dos en representación de la empresa y dos en representación de los trabajadores en su calidad de miembros del Comité de Empresa.

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio colectivo será de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

Este Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo en las oficinas o centros de trabajo de que dispone la Asociación Provivienda.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Los preceptos contenidos en este convenio afectan a los trabajadores, que en cada momento, dependan de la citada asociación, desarrollando funciones dentro del ámbito funcional citado en el artículo anterior.

Artículo 4. *Vigilancia.*

El presente Convenio colectivo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, retrotrayéndose sus efectos económicos al día 1 de enero de 2006, tanto para los trabajadores que en la fecha de su publicación esté en vigor su contrato de trabajo como para aquellos que en dicha fecha estuvieren contratados y en el momento de publicarse este convenio, hubiesen cesado en su relación laboral con la asociación.

El presente Convenio colectivo recoge, a efectos de clarificación, las reformas introducidas por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad de mujeres y hombres. Las modificaciones o interpretaciones

que pueda experimentar dicha Ley, se aplicarán sobre lo recogido en el presente Convenio, que figura en cursiva.

Artículo 5. *Compensación y absorción.*

1. Las condiciones que se pactan en el presente convenio, sustituyen en su totalidad a las que hasta la firma del mismo regían en la empresa por cualquier pacto, causa u origen.

2. Las disposiciones que pudieran suponer cambio económico en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados en el presente Convenio o supusieran la creación de otros nuevos, tendrán eficacia práctica cuando considerados en su totalidad y en cómputo anual, superen a los establecidos en este convenio, debiéndose entender, en caso contrario, absorbidos por las condiciones pactadas en el mismo.

3. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran.

Artículo 6. *Duración.*

La duración del presente convenio colectivo se establece hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 7. *Denuncia.*

1. El convenio se prorrogará tácita y automáticamente, de año en año, salvo en el caso de denuncia por cualesquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de su vencimiento, por telegrama o por cualquier otro medio fehaciente. En tanto no se apruebe otro Convenio o parte del mismo, seguirá vigente el presente.

2. La denuncia se cursará, simultáneamente, a cada una de las partes firmantes de este Convenio y al organismo público competente, estableciéndose un plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de notificación de la denuncia para la constitución de la mesa negociadora.

Artículo 8. *Vinculación.*

En el supuesto de que la jurisdicción social declare la nulidad de alguno de los artículos de este convenio, se mantendrá la validez de la parte no afectada por dicha nulidad.

Artículo 9. *Principios generales.*

1. La organización práctica del trabajo, con sujeción a este Convenio colectivo y a la legislación social vigente, es facultad exclusiva de la empresa.

2. Sin merma de la autoridad que corresponde a la dirección de la empresa o a sus representantes legales, los órganos de representación legal y sindical de los trabajadores, cuando lo hubiere, tendrán las funciones que en cada momento, les reconozca la normativa que les sea de aplicación.

Artículo 10. *Estabilización en la contratación.*

Los trabajadores con contratos temporales, cualquiera que sea la modalidad de contratación, pasarán a ser fijos a partir del tercer año efectivo de prestación de servicios, siempre que exista informe favorable de su responsable y se prevea que la obra o servicio al que esté asignada tenga continuidad. Si el informe fuese desfavorable, se redactará por escrito desde la gerencia y a petición del trabajador. Si la prestación de servicios se hubiera realizado de forma discontinua, para hacer efectivo lo previsto anteriormente, se sumarán todos los períodos hasta completar el plazo de tres años.

Artículo 11. *Ingresos y períodos de prueba.*

1. La admisión de personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación. En la admisión de personal la empresa podrá exigir las pruebas de aptitud o titulación para asegurar la capacidad profesional y las condiciones físicas y psicológicas necesarias.

2. Se establecen los siguientes períodos de prueba:

- Personal titulado: seis meses.
- Restante personal, excepto el no cualificado: Dos meses.
- Personal no cualificado: Un mes.

3. Los períodos de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento no serán computables en el período de prueba, siempre que así se pacte por escrito en el contrato de trabajo.

4. Durante el período de prueba, tanto la empresa como el trabajador, podrán desistir del contrato, sin ninguna necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización.

5. En todo caso, el trabajador percibirá durante el período de prueba la remuneración correspondiente a la labor realizada.